

las prescripciones del reglamento sobre toques de campanas en los templos.

Libertad en la Constitucion. México Abril 18 de 1881.—*Diez Gutierrez*.—Al Gobernador del Distrito Federal.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 101.—Abril 28 de 1881.

NUMERO 80.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. No se cobrará el cinco por ciento de exportacion á la cantidad de diez mil quinientos catorce pesos sesenta y tres centavos que la colonia Francesa de México envía á Francia para alivio de las victimas de los desastres ocurridos en dicha Nacion, el año

próximo pasado.—*Antonio Carbajal*, diputado vicepresidente.—*Ramon Fernandez*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Indalecio Ojeda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno federal en México, á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco Landero y Cos.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 26 de 1881.—*Landero*.

“Diario Oficial.”—Número 101.—Abril 28 de 1881.

NUMERO 81.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“La Cámara de Senadores, en uso de la facultad que le concede la fracción IV, letra C, del art. 72 de las Reformas Constitucionales, decreta:

“Se convoca al pueblo del Distrito Federal para que proceda á elegir primer Senador suplente, verificándose las elecciones primarias el segundo domingo del próximo mes de Mayo, y las secundarias el cuarto domingo del mismo mes.—*Ramon Fernandez*, Senador presidente.—*Enrique María Rubio*, Senador secretario.—*Guillermo de Landa y Escandon*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Abril de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. *Cárlos Diez Gutierrez*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 28 de 1881.—*Diez Gutierrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 102.—Abril 29 de 1881.

NUMERO 82.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2.^a—Mesa 5.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede á la Sra. Refugio Echeverría, viuda del Sr. Tomás Murphy, una pension anual de mil pesos.—*Antonio Carvajal*, Diputado presidente.—*Ramon Fernandez*, Senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, Diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Abril de 1881.—*Manuel Gonzalez*.”

—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 21 de 1881.—*Landero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 102.—Abril 29 de 1881.

NUMERO 83.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que los Inspectores de ferrocarriles comuniquen á esta Secretaría la organizacion de los diversos servicios de la línea ó líneas que estén bajo su inspeccion, enumerando el personal y las diversas disposiciones reglamentarias que tenga cada empresa para los servicios de la vía, de la locomocion y de la explotacion, especificando la manera con que se hacen los reconocimientos de la vía y del material, pues el objeto es saber si cada empresa toma todas las precauciones indispensables para dar al público la debida seguridad.

Lo que comunico á vd. para que por su parte le dé el debido cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 26 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al Inspector....

“Diario Oficial.”—Número 102.—Abril 29 de 1881.

NUMERO 84.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

Para que esta Secretaría pueda dictar las medidas que sean de su resorte en el caso de accidentes en las líneas de ferrocarriles, el Presidente de la República se ha servido disponer que luego que ocurra un accidente como destruccion parcial ó completa de obras de arte ó de vía que impida el paso de los trenes, descarrilamientos, colisiones, incendios en los trenes ó estaciones y caida accidental ó voluntaria de pasajeros y empleados, se dé aviso inmediatamente por la empresa á esta Secretaría y al inspector respectivo, expresando la causa del accidente, si ha habido desgracias personales, averías en los trenes y mercancías, y retardo en la salida ó llegada de los trenes; en el concepto de que si dejare de darse ese aviso ó no se diere con la opor-

tunidad debida, se exigirá á la empresa la responsabilidad que le resultare por la falta de cumplimiento á esta disposicion.

Lo que comunico á vd. á fin de que por parte de esa empresa tenga su debido cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 26 de 1831.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al representante de la empresa del ferrocarril de.....

"Diario Oficial."—Número 102.—Abril 29 de 1881.

NUMERO 85.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion de Archivo.

Con el fin de evitar que los empleados del ramo de Hacienda y otros que suplen por disposicion de la ley las faltas de los promotores fiscales, se dirijan á esta Secretaría solicitando gratificaciones por este servicio que es anexo á su propio empleo; el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se publiquen nuevamente las circulares relativas de 28 de Enero de 1878 y 13 de Febrero de 1879:

Libertad y Constitucion. México, Abril 29 de 1881.
E. Montes.—C.....

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.^a

En atencion á que aun permanece sin ser resuelta la cuestion sobre nombramientos de los empleados de la justicia federal, y que esto hace que la falta absoluta de los promotores de los juzgados de Distrito y en consecuencia la sustitucion de estos por los respectivos empleados de Hacienda y de Correos que por la ley deban suplir aquella falta, tengan un carácter de duracion indefinida que agrava las labores propias de estos con un trabajo difícil y sin especial retribucion, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar: que con cargo á la partida del presupuesto que fija el sueldo del promotor fiscal respectivo, y mientras dure la acefalía absoluta de las promotorías por el motivo expresado, se abone con el carácter de gratificacion á los empleados que por ministerio de la ley la desempeñen, la cantidad de cien pesos mensuales, precediendo para ello el aviso de esta Secretaría en los casos que ocurran.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 28 de 1873]
—*P Tagle*.

Es copia. México, Abril 23 de 1881.—*J. N. Garcia*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular núm. 148.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar con fecha 9 del actual, por conducto de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública, que la disposición de 28 de Enero de 1878, circulada por la Tesorería general el 2 de Febrero del mismo año en virtud de la cual se concedió la gratificación de \$ 100 mensuales á los jefes de hacienda y demas empleados de este ramo que por ministerio de la ley supliesen las faltas absolutas de los promotores fiscales, tuvo el carácter de transitoria, pues se dictó mientras se resolvía la cuestion entre la Suprema Corte y el Ejecutivo sobre nombramiento de empleados judiciales de la Federacion, y que terminada esa dificultad por la ley que expidió el Congreso de la Union, en 1º de Junio de 1878, cesaron los efectos de aquella disposición.

México, Febrero 13 de 1879.—*Romero.*

Es copia. México, Abril 23 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial, —Número 105.—Mayo 3 de 1881.

NUMERO 86.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Francisco Sabás Gonzalez de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Abril de 1881.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México Abril 28 de 1881.
—E. Montes.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 105.—Mayo 3 de 1881.

NUMERO 87.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1.^a—Circular.

Habiendo indicado la prensa de esta capital la conveniencia de que el Gobierno dictara providencias con el fin de prevenir los males que pudiera originar á la salubridad pública el consumo de carnes saladas procedentes del extranjero, en algunas de las cuales, se teme que pueda existir el parásito llamado *trichina*; el Presidente dispuso que el Consejo Superior de Salubridad, consultara las providencias que debieran adoptarse en el caso y esta Corporacion formuló las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas por el mismo primer Magistrado:

1.^a Es conveniente llamar la atencion del público sobre la probabilidad de que algunas de las carnes importadas de los Estados-Unidos provengan de animales enfermos, é ilustrarlo acerca de la necesidad de no

hacer uso de ellas y en general de cualquiera otra carne, sino despues de haberla cocido ó asado perfectamente.

2.^a Es conveniente que la inspeccion de carnes de origen extranjero se practique en mayor escala, nombrando para ello dos personas, veterinarios, médicos ó farmacéuticos, que examinen las piezas que con tal objeto envíen á este Consejo los comerciantes ó los consumidores y que además practiquen diariamente una visita á alguno de los expendios de la capital, separando del consumo las carnes que se encuentren malas y marcando con un sello especial las que reconozcan en buen estado, ya sea que el exámen lo hayan verificado en los expendios ó en este Consejo.

3.^a Los miembros de la Comision que suscribe y el Inspector de bebidas y comestibles, seguirán la conducta indicada en la proposicion anterior respecto de las carnes que ellos examinen.

4.^a Debe llamarse la atencion de los Gobernadores de los Estados de la República sobre el particular, para que dicten las medidas que estimen oportunas.

5.^a Es conveniente hacer el estudio de la triquinosis en la capital conforme á las bases indicadas precedentemente.

Las bases á que se refiere esta proposicion, son las siguientes:

I. Que la comision de veterinaria de este cuerpo, el Inspector de bebidas y comestibles y los veterinarios

del Rastro, procuren hacer el mayor número posible de exámenes microscópicos de las carnes de cerdos del país recientemente sacrificados.

II. Que se llame sobre el particular la atención de los ciudadanos médicos de los hospitales, suplicándoles hagan escrupulosas investigaciones en los enfermos de sus respectivos servicios, especialmente en los que presenten síntomas de afecciones musculares febriles, con objeto de descubrir todo caso de triquinosis.

III. Que se recomiende á los mismos ciudadanos médicos hagan algunas investigaciones microscópicas en el tejido muscular de los cadáveres á quienes practiquen la autopsia, fijándose de preferencia en aquellos músculos donde más comunmente se encuentra la triquina, tales son: el psoas, los músculos de la laringe, los pilares (anteriores) del diafragma, etc. y

IV. Que se pida á los directores de los hospitales den mensualmente noticia al Consejo de las observaciones que hubieren hecho los médicos en sus respectivos establecimientos y que los veterinarios del Rastro rindan tambien una noticia de los exámenes que hayan verificado y de sus resultados.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Libertad en la Constitucion. México, 3 de Mayo de 1881.—Diez Gutierrez.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 106.—Mayo 4 de 1881.

NUMERO 88.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede la cantidad de mil pesos á la familia del finado diputado al Congreso de la Union Epifanio Silva.—*Antonio Carvajal*, diputado presidente.—*Ramon Fernandez*, senador presidente.—*Filomeno Mata*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, sonador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 30 de Abril de 1881.—*Manuel Gonzalez*.

Leyes y decretos.—Tome XXXVI.—15.

—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, Francisco de Landero y Cos.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Abril 30 de 1881.—*Landero*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Número 107.—Mayo 5 de 1881.

NUMERO 89.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.^a—Mesa 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se adiciona la partida número 22

del Presupuesto de egresos vigente, en la cantidad de dos mil quinientos pesos.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Abril 30 de 1881.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal en México, á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 2 de 1881.—*Landero*.—Al.

“Diario Oficial.”—Número 109.—Mayo 7 de 1881.

NUMERO 90.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa á la Direccion general de Beneficencia pública de esta capital, del pago de mil trescientos setenta y dos pesos, cincuenta y ocho centavos á que ascienden los derechos de importacion y consumo causados por las medicinas traídas de Europa y los Estados-Unidos con destino al almacen central de la misma Beneficencia.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan C. Bonilla*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Palacio del Gobierno federal en México, á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 6 de 1881.—*Landero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Mayo 10 de 1881.

NUMERO 91.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se rehabilita al C. Mariano Ordaz